Quito, 31 de diciembre del 2016

Señor Ing.
Raúl Moreno Hofmann
APODERADO LEGAL DE
ENVAPLAST S.A.
Presente

De mi consideración:

A fin de que se sirva inscribir en el libro de Acciones y Accionistas, me permito comunicarle que se ha vendido a Portoviejo SpA, Sociedad Chilena, los títulos:

Título # 006 de 9.986 acciones
Título # 015 de 6.248 acciones
Título # 019 de 311 acciones
Total 16.545 acciones

Atentamente,

Ing. Raúl Moreno Hofmann
Apoderado Legal
Queets Holdings Corp.
CEDENTE

Sr. Allan Fosk
Apoderado Legal de
Portoviejo SpA
CESIONARIO

Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: ZUGEY MEILYN AGREDO PIANETTA
FECHA: 2016.01.19 18:45:07 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

Zugey M. Agredo

434508

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

26371/2016 (0) DE FECHA 19/01/2016

QUE LA SOCIEDAD

QUEETS HOLDINGS CORP.
TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA
SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO Nº 670376 (S) DESDE EL LUNES, 27 DE JULIO DE 2009
- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:
SUSCRIPTOR: MIRIAN GONZALEZ DE MOJICA
SUSCRIPTOR: LAURA BATISTA
DIRECTOR: EDUINA ROJAS DE GONZALEZ
DIRECTOR: RAUL GARRIDO GARIBALDO
DIRECTOR: LIDIA RODRIGUEZ
PRESIDENTE: EDUINA ROJAS DE GONZALEZ
TESORERO: LIDIA RODRIGUEZ
SECRETARIO: RAUL GARRIDO GARIBALDO
AGENTE RESIDENTE: KUZNIECKY & CO.

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:
EL PRESIDENTE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, QUIEN SERA SUSTITUIDO, EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES O ACCIDENTALES, POR EL SECRETA- RIO Y EN AUSENCIA DE AMBOS POR EL TESORERO.

- QUE SU CAPITAL ES DE ACCIONES SIN VALOR NOMINAL

- DETALLE DEL CAPITAL:
EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD ESTARA REPRESENTADO POR 500 ACCIONES COMUNES, NOMINATIVAS SIN VALOR NOMINAL. LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD SOLO PODRAN SER EMITIDAS COMO ACCIONES NOMINATIVAS.

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA
- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , PROVINCIA PANAMÁ

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MARTES, 19 DE ENERO DE 2016 A LAS 06:12 PM.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS

Este documento ha sido firmado con firma electrónica calificada por ZUGEY MEILYN AGREDO PIANETTA.

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Servicio Web de Verificación: https://www.registro-publico.gob.pa

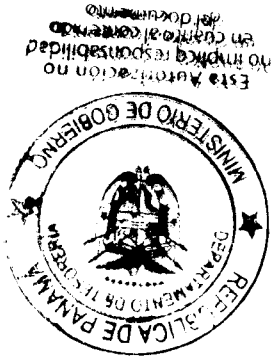

APOSTILLE

Convention de La Haye du 5 octobre 1961

1. País: PANAMÁ

El presente documento Público

2 Ha sido firmado por

3 quién actúa en calidad de:

4 y está revestido del sello/timbre de:

CERTIFICADO

5 EN PANAMÁ 6. el 21 ENE 2016

7 por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número:

9 Sello/timbre 10 Firma

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

NOTARÍA CUARTA
P.Q
ROMULO JOSELITO PALLO
Quito - Ecuador

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN PANAMA

LEGALIZACIÓN DE FIRMA N° 54/2014

Quien suscribe EDWIN ASDRUBAL MARTINEZ BEDON, MINISTRO CONSUL GENERAL DEL ECUADOR en la Ciudad de PANAMA, PANAMA, certifica que la firma de LEYDA DE BARROW , FUNCIONARIA DE AUTENTICACIONES Y LEGALIZACIÓN que aparece en este documento original, es la misma que consta en los registros de este Consulado por lo tanto, certifica que es auténtica, a fin de que el indicado documento de fé pública en el Ecuador.

PANAMA, 3 de Febrero del 2014

EDWIN ASDRUBAL MARTINEZ BEDON
MINISTRO CONSUL GENERAL DEL ECUADOR

Arancel Consular: III 15.8
Valor: US $ 50,00

LEG<<3>> <<PANAMA>> <<751617>>

REPÚBLICA DE ECUADOR
$ 50 US

NOTARÍA CUARTA DE QUITO
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió.

Quito, a 07 FEB 2014

DR. ROMULO JOSELITO PALLO Q.
NOTARIO CUARTO

NOTARÍA CUARTA
DR. RÓMULO JOSÉ PALLO
Quito - Ecuador

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Ricardo A. Landero M.

NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO

TELÉFONOS: 223-9423
223-4258

CAMPO ALEGRE, EDIFICIO ANGELIKI, LOCAL 1A, PLANTA BAJA
APDO. POSTAL 0832-00402, REPÚBLICA DE PANAMÁ

FAX: 223-9429

COPIA

ESCRITURA No. 2,175 DE 28 DE enero DE 20 14

POR LA CUAL: la sociedad anónima **QUEETS HOLDINGS CORP.** otorga Poder Especial para ser ejercido por el **Señor Raúl Fabian Moreno Hofmann, ciudadano ecuatoriano, domiciliado y residente en la ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse, portador de la cédula de identidad ecuatoriana número 170721191-6.**

HORARIO
Lunes a Viernes
8 am a 5 pm
Sábado
9 am a 12 pm

ACIO EN BLAN

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

REPUBLICA DE PANAMA 8.00

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARÍA CUARTA
REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DECIMA DEL
DR. ROMULO ROSALITO PALLO
Quito - Ecuador

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO** ----------

---------- **(2,175)** ----------

--- Por la cual la sociedad anónima **QUEETS HOLDINGS CORP.** otorga Poder Especial para ser ejercido por el **Señor Raúl Fabian Moreno Hofmann, ciudadano ecuatoriano, domiciliado y residente en la ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse, portador de la cédula de identidad ecuatoriana número 170721191-6.** ----------

---

---------- Panamá, 28 de enero de 2014

--- En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo Nombre, a los **veintiocho (28) días** del mes de enero del año dos mil catorce (2014), ante mí, **RICARDO ADOLFO LANDERO MIRANDA, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número cuatro-ciento tres-dos mil trescientos treinta y siete (4-103-2337)**, compareció personalmente el señor **RAUL GARRIDO GARIBALDO**, varón, mayor de edad, soltero, panameño, con cédula de identidad personal número ocho-ciento ochenta y dos-novecientos dieciocho (8-182-918), a quien conozco en su condición de Secretario y Representante Legal de la sociedad **QUEETS HOLDINGS CORP.**, con facultades para este otorgamiento según consta en el acta que más adelante se inserta en esta misma Escritura Pública, y me solicitó que hiciera constar como en efecto lo hago que otorga Poder Especial a favor del **Señor Raúl Fabian Moreno Hofmann, ciudadano ecuatoriano, domiciliado y residente en la ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse, portador de la cédula de identidad ecuatoriana número 170721191-6**, en nombre y representación de **QUEETS HOLDINGS CORP.** de conformidad con las siguientes facultades: ----------

PRIMERO: Raúl Garrido Garibaldo, en mi calidad de Director/Secretario de la sociedad anónima QUEETS HOLDINGS CORP., sociedad anónima debidamente inscrita en el Registro Público a la Ficha 670376, Documento 1621866, desde el 27 de julio del año 2009, en pleno uso de sus facultades físicas y mentales tiene a bien conferir, como en efecto confiere, PODER ESPECIAL amplio y suficiente, cual en derecho es necesario y se requiere, en favor de Señor Raúl Fabian Moreno Hofmann, ciudadano ecuatoriano, domiciliado y residente en la ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse, portador de la cédula de identidad ecuatoriana número 170721191-6. ----------

SEGUNDO: QUEETS HOLDINGS CORP., es accionista de las Empresas "INDUSTRIAS I.E.P.E.SA ECUATORIANA DE PRODUCTOS ELECTRÓNICOS S.A.", "ENVAPLAST, ENVASES PLASTICOS DEL ECUADOR S.A." y "DISTRIBUIDORA AMERICAN HOME S.A.", Sociedades mercantiles constituidas y existentes conforme a las leyes de la República del Ecuador y domiciliadas en la ciudad de Quito - Ecuador. -----

TERCERO: Con éste antecedente, por el presente instrumento el compareciente, por los derechos que representa, legal y debidamente autorizado, en forma libre y voluntaria, otorga en favor del Señor Raúl Fabian Moreno Hofmann, ciudadano ecuatoriano, domiciliado y residente en la ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse, portador de la cédula de identidad ecuatoriana número 170721191-6, PODER ESPECIAL para que actúe a nombre y representación de QUEETS HOLDINGS CORP., como si se tratare de si mismo y de manera especial pueda: **UNO)** Comparecer en todos los actos que requieran su participación en su calidad de accionista de INDUSTRIAS I.E.P.E.SA ECUATORIANA DE PRODUCTOS ELECTRÓNICOS S.A.", de ""ENVAPLAST, ENVASES PLASTICOS DEL ECUADOR S.A." y de "DISTRIBUIDORA AMERICAN HOME S.A." y suscriba todos

los documentos privados y/o públicos que fueren necesarios para la ejecución de las resoluciones que allí se adopten. **DOS)** Presentar y contestar demandas extrajudiciales, judiciales o arbitrales; y, cumplir las obligaciones respectivas. En fin, haga todo cuanto pudiera realizar la mandante en persona y en los que se requiera la presencia y firma del poderdante, de modo que nada se excluya de este poder, por lo que confiero a mi mandatario las más amplias facultades y las especiales consignadas en el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, para que no sea la falta de cláusula especial la que obste el cabal cumplimiento de los encargos que hoy se hacen. --- **CUARTO:** La cuantía por su naturaleza es indeterminada. ----------

--- El Notario hace constar que se agrega a esta Escritura Pública el siguiente documento: ----------

---------- ACTA DE UNA REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA ----------

---------- DE LA SOCIEDAD **QUEETS HOLDINGS CORP.** ----------

--- En la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año 2014, siendo las 8:00 a.m., se reúne en la sede social el Directorio de **QUEETS HOLDINGS CORP.**, bajo la presidencia de la Señora Eduina Rojas de González y actuando como Secretario, el señor Raúl Garrido Garibaldo, titulares de dichos cargos, con la asistencia de los Directores: Eduina Rojas de González, Raúl Garrido Garibaldo y Lidia Rodríguez. ----------

--- La Presidente indicó que el propósito de la reunión lo era el de someter a la consideración de los presentes la conveniencia de otorgar Poder Especial a favor del **Señor Raúl Fabian Moreno Hofmann, ciudadano ecuatoriano, domiciliado y residente en la ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse, portador de la cédula de identidad ecuatoriana número 170721191-6.** ----------

--- A moción debidamente presentada y secundada se procedió a la votación de rigor, tras la cual se adoptó por unanimidad la siguiente resolución: ----------

---------- LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD ----------

---------- **QUEETS HOLDINGS CORP.** ----------

---------- RESUELVE: ----------

PRIMERO: Autorizar, como en efecto se autoriza, el otorgamiento de un Poder Especial para ser ejercido por a favor del **Señor Raúl Fabian Moreno Hofmann, ciudadano ecuatoriano, domiciliado y residente en la ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse, portador de la cédula de identidad ecuatoriana número 170721191-6.**

SEGUNDO: Facultar, como en efecto se faculta, al señor **RAUL GARRIDO GARIBALDO** para que en nombre y representación de la sociedad comparezca ante Notario a otorgar el poder a que se refiere el punto anterior en los términos que considere conveniente. ----------

No habiendo otros asuntos que tratar, se dio por clausurada la reunión, siendo las 8:30 a.m. ----------

(Firmado) EDUINA ROJAS DE GONZALEZ ---------- Presidente

(Firmado) RAUL GARRIDO GARIBALDO ---------- Secretario

Yo, Raúl Garrido Garibaldo, Secretario de la sociedad, certifico que lo anterior es fiel copia del original que reposa en el Libro de Actas. ----------

(Firmado) RAUL GARRIDO GARIBALDO ---------- Secretario

Refrendado por: (Firmado) ---------- KUZNIECKY & CO.

--- Leída como le fue esta Escritura Pública al compareciente en presencia de los testigos instrumentales señores Simión Rodríguez, con cédula de identidad personal nueve-ciento setenta y cuatro-doscientos (9-174-200) y Germán Correa con cédula de identidad personal siete-ciento veintiuno-novecientos noventa y

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ocho (7-121-998), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firmamos todos para constancia por ante mí, que doy fe. ----------

--- Esta Escritura Pública lleva el número **DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO** ----------

---------- (2,175) ----------

(Firmado) **RAUL GARRIDO GARIBALDO** -- Simión Rodríguez - Germán Correa -- **RICARDO ADOLFO LANDERO MIRANDA**, Notario Público Décimo.-

--- Concuerda con sus originales esta Escritura que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintiocho (28) dias del mes de enero del año dos mil catorce (2014).----------

Ricardo A. Landero M.
Notario Público Décimo

94-A
300-A

NOTARIA CUARTA
P.J.
P.Q.
DR. RÓMULO JOSELITO PALLO
Quito - Ecuador

RAZÓN: Es FIEL COMPULSA de La COPIA CERTIFICADA, que me fue presentada y devuelta al interesado. Doy Fe.
Eon 4 Fojas
Quito, a 07 FEB 2014

DR. RÓMULO JOSELITO PALLO Q.
NOTARIO CUARTO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octubre 1961)

1. En Panamá el presente documento público
2. Ha sido firmado por: RICARDO A. LANDERO
3. Quien actúa en calidad de : NOTARIO
4. Y está revestido del sello/timbre de: NOTARIA PÚBLICA DÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

certificado

5. En el Ministerio de Relaciones Exteriores 6. El día: 28/01/2014
7. Por : DEPARTAMENTO DE AUTENTICACIÓN Y LEGALIZACIÓN
8. Bajo el número 96-A LB / # Rec.: 523167
9. Sello/ Timbre :
10. Firma del funcionario

Leyda de Barrow
Firma Autorizada
Departamento de Autenticación y Legalización
Ministerio de Relaciones Exteriores

REPÚBLICA DE PANAMÁ
El infrascrito funcionario del Departamento de Autenticación y Legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores debidamente autorizado para este acto

CERTIFICA
Que la firma que antecede y que dice
RICARDO A. LANDERO M.
auténtica del funcionario que el día 28
de ENERO año 2014
ercía el cargo de NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO
DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Panamá 4 de FEBRERO año 2014
524255 Autenticación N° 300-A J-CH

Firma del funcionario

Leyda de Barrow
Firma Autorizada
Departamento de Autenticación y Legalización
Ministerio de Relaciones Exteriores

Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido del documento.

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devuelve, en 4 fojas.
Quito, a 07 FEB 2014

DR. RÓMULO JOSELITO PALLO Q.
NOTARIO CUARTO

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Factura: 003-002-000034087

20161701004D00657

COPIA DE COMPULSA N° 20161701004D00657

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) **compulsa del documento** PODER ESPECIAL que me fue exhibido en 20 foja(s) útil(es). Una vez practicada la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 20 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

EL, DOCUMENTO SE CERTIFICA CUATRO VECES Y SE ENTREGA A ARCHIVO EN CINCO FOJAS

QUITO, a 27 DE ENERO DEL 2016, (15:24).

NOTARIO(A) ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País country/pays	CHILE		
El presente documento público / This public document / Le présent acte public			
2. Ha sido firmado por has been signed by / a été signé par	FRANCISCO JAVIER BARRIGA VILLARINO		
3. Quien actúa en calidad de acting in the capacity of / agissant en qualité de	SUPLENTE REGULAR CONSERVADOR DE BIENES RAICES Y COMERCIO DE SANTIAGO		
4. Revestido del sello - timbre bears the seal - stamp of / est revêtu du sceau - timbre de	CONSERVADOR DE BIENES RAICES DE SANTIAGO		
Certificado / Certified / Attesté			
5. En at / à	Santiago	**6. El día** the / le	24-01-2017
7. Por by / par	Jaime Andres Campos Sanhueza		
8. Bajo el número N° / sous N°	EAC106265		
9. Sello - Timbre seal - stamp / sceau - timbre	República de Chile	**10. Firma** signature	

Esta apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el firmante del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. La apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.
Este documento ha sido firmado electrónicamente conforme a la Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma; y a la Ley N° 20.711, que implementa en Chile la Convención de La Haya que Suprime Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros.

This apostille only certifies the signature of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This apostille does not certify the content of the document for which it was issued.
This document has been signed electronically according to Law N° 19.799, about Electronic Documents, Electronic Signature and Certification Services of that Signature, and to Law N° 20.711, which implements in Chile the Convention of The Hague Abolishing the Requirement of Legalisation for Foreign Public Documents.

Cette apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.
Le présent document est muni d'une signature électronique conformément à la loi n°19799 relative aux actes électroniques, à la signature électronique et aux services de certification de signature électronique, ainsi qu'à la loi n°20711 portant application au Chili de la Convention de La Haye qui supprime l'obligation de légalisation des actes publics étrangers.

INDIVIDUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO APOSTILLADO

Tipo de documento / Type of document / Type de document: OTROS DOCUMENTOS DE REGISTROS CONSERVATORIOS

Titular / Holder / Titulaire: SIN INDIVIDUALIZAR

Número de páginas 4
number of pages / quantité de pages

Folio/serie/otro: CARATULA 11747891
serie / other
folio / série / autre

VERIFICACIÓN EN LÍNEA

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en:
To verify the issuance of this apostille, see:
Cette apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante:

https://consulta.apostilla.gob.cl

Código de verificación: Verification code / Code de vérification	A7A95F2C85

Número Apostilla [EAC106265]
Fecha Emisión [24-01-2017]

CBRS

Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440 Teléfono: 390 0800 www.conservador.cl
Santiago Fax: 695 3807 info@conservador.cl

Copia de Inscripción
Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, correspondiente a la sociedad "Portoviejo SpA", y que rola a fojas 88945 número 48017 del Registro de Comercio de Santiago del año 2016, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que al margen de la citada inscripción no hay nota o subinscripción que de cuenta que los socios o accionistas, según sea el caso, le hayan puesto término a la sociedad al 18 de enero de 2017.

Finalmente, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de $4.600.-

Santiago, 19 de enero de 2017.

FRANCISCO BARRIGA VILLARINO
CONSERVADOR DE BIENES RAICES Y COMERCIO SUPLENTE
SANTIAGO - CHILE

Carátula: 11747891
Portoviejo SpA

Código de verificación: b34233-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

DV/DV
*N°48017
CONSTITUCIÓN
PORTOVIEJO SpA
C: 11579629
*ID: 1588055
*FR: 348259

Santiago, treinta de Noviembre del año dos mil dieciséis.- A requerimiento de don Vicente Martínez Wilson, procedo a inscribir lo siguiente: Eduardo Diez Morello, Notario Titular de la 34 Notaría de Santiago, domiciliado en calle Luis Thayer Ojeda 359, comuna de providencia, certifica: Por escritura pública de fecha 23 de Noviembre de 2016, certifico que por escritura pública 23 Noviembre 2016, ante mi Suplente MANUEL RAMIREZ ESCOBAR, señores LEONARDO FOSK ABRAHAMSON, MOISES FOSK ABRAHAMSON, y NURY MELCHORA GUZMÁN NUÑEZ constituyeron la sociedad por acciones de cuyos estatutos extracto: Nombre: "PORTOVIEJO SpA". Objeto: (A) la inversión, en el país o en el extranjero, en toda clase de bienes muebles e inmuebles, sean estos corporales o incorporales, incluyendo la adquisición por cuenta propia o ajena, en bolsa de valores, de acciones de sociedades anónimas y de sociedades por acciones, derechos en sociedades de personas, de todo tipo de sociedades, ya sean civiles o comerciales, cuotas en fondos de inversión y en fondos de inversión privados, debentures, bonos, efectos de comercio y toda clase de valores mobiliarios e instrumentos de inversión y la administración de estas inversiones y sus frutos; (B) la celebración y ejecución de toda clase de operaciones financieras o negocios de efectos y valores,

Documento incorpora Firma
Electronica Avanzada
Código de Verificación: b34233-0

que tengan relación directa o indirectamente con lo señalado en la letra (a) anterior o que fuere necesario o conveniente para el cumplimento del mismo; y, (C) en general, la celebración de cualquier acto o contrato y el desarrollo de cualquier actividad relacionada directa o indirectamente con el objeto social. Capital: El capital de la Sociedad es la suma de $1.045.060.392 de pesos dividido en 1.045.060.392 acciones, nominativas y sin valor nominal, todas ordinarias y de una misma serie, íntegramente suscrito en este acto por los accionistas, de las cuales 4.000.001 acciones se encuentran pagadas y 1.041.060.391 acciones se encuentran pendiente de pago. Demás estipulaciones constan en instrumento extractado. Santiago, 29 Noviembre 2016.- Hay firma electrónica.- El extracto materia de la presente inscripción, queda agregado al final del bimestre de Comercio en curso.

Documento Incorpora Firma
Electronica Avanzada
Código de Verificación: b34233-0

Continuación de Notas Marginales

Modificación Por escritura pública de fecha 16 de diciembre de 2016, otorgada en la Notaría de Eduardo Diez Morello, cuyo extracto se inscribió a fojas 94607 N° 51533 del año 2016, se modificaron los estatutos de la sociedad del centro. Se aumentó el capital a la suma de $1.387.972.614 dividido en 1.425.066.259 acciones. Santiago, 20 de diciembre de 2016. Francisco Barriga.

Modificación por Fusión Por escritura pública de fecha 27 de diciembre de 2016, otorgada en la notaría de Eduardo Diez Morello, inscrita a fojas 99177 N° 54889 del año 2016, se fusionó la sociedad del centro al absorber a la sociedad Las Hidalgas Dos SpA, inscrita a fojas 94435 N° 51434 del año 2016. Además, se aumentó su capital a $ 1.709.912.694. Santiago, 29 de diciembre de 2016. Francisco Barriga.

Documento Incorpora Firma
Electronica Avanzada
Código de Verificación: b34233-0

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País country/pays	**CHILE**		
El presente documento público / This public document / Le présent acte public			
2. Ha sido firmado por has been signed by / e été signé par	MANUEL ALFREDO RAMIREZ ESCOBAR		
3. Quien actúa en calidad de acting in the capacity of / agissant en qualité de	NOTARIO SUPLENTE		
4. Revestido del sello - timbre bears the seal - stamp of / est revêtu du sceau - timbre de	34° NOTARIA DE SANTIAGO EDUARDO DIEZ MORELLO		
Certificado / Certified / Attesté			
5. En at / à	Santiago	**6. El día** the / le	19-01-2017
7. Por by / par	Jaime Andres Campos Sanhueza		
8. Bajo el número N° / sous N°	EAC102514		
9. Sello - Timbre seal - stamp / sceau - timbre	República de Chile	**10. Firma** signature	

Esta apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el firmante del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. La apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.
Este documento ha sido firmado electrónicamente conforme a la Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma, y a la Ley N° 20.711, que implementa en Chile la Convención de La Haya que Suprime Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros.

This apostille only certifies the signature of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This apostille does not certify the content of the document for which it was issued.
This document has been signed electronically according to Law N° 19.799, about Electronic Documents, Electronic Signature and Certification Services of that Signature; and to Law N° 20.711, which implements in Chile the Convention of The Hague Abolishing the Requirement of Legalisation for Foreign Public Documents.

Cette apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.
Le présent document est muni d'une signature électronique conformément à la loi n°19799 relative aux actes électroniques, à la signature électronique et aux services de certification de signature électronique, ainsi qu'à la loi n°20711 portant application au Chili de la Convention de La Haye qui supprime l'obligation de légalisation des actes publics étrangers.

INDIVIDUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO APOSTILLADO

Tipo de documento / Type of document / Type de document: OTROS DOCUMENTOS NOTARIALES

Titular / Holder / Titulaire: SIN INDIVIDUALIZAR

Número de páginas: 18
number of pages / quantité de pages

Folio/serie/otro: SIN IDENTIFICACIÓN
serie / other
folio / série / autre

VERIFICACIÓN EN LÍNEA

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en:
To verify the issuance of this apostille, see:
Cette apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante:

https://consulta.apostilla.gob.cl

Código de verificación: Verification code / Code de vérification	54A910F1A6

Número Apostilla [EAC102514]
Fecha Emisión [19-01-2017]

COPIA AUTORIZADA

REPERTORIO N° 27.439-2016.-
KVC/ BOFILL – V MARTINEZ
PORTOVIEJO SpA – ACTA DIRECTORIO OTE 112936701

ACTA

*****

"PORTOVIEJO SpA"

Primera Sesión Directorio
23 Noviembre 2016

****

EN SANTIAGO DE CHILE, a dieciséis días del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis, ante mí, **MANUEL RAMIREZ ESCOBAR**, Abogado, Notario Suplente de don **EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO,** Abogado, Notario Público Titular de la Trigésimo Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en calle Luis Thayer Ojeda número trescientos cincuenta y nueve, Comuna de Providencia, comparece: don **VICENTE MARTINEZ WILSON**, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número diecisiete millones cuatrocientos cinco mil doscientos veintiocho guión K, domiciliado en esta ciudad, Avenida Andrés Bello número dos mil setecientos once, piso ocho, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con

EDUARDO DIEZ MORELLO NOTARIO PUBLICO

la cédula antes mencionada, expone: Que debidamente facultada viene en reducir a escritura pública el acta de la Primera Sesión de Directorio de la sociedad **"PORTOVIEJO SpA"**, celebrada con fecha catorce de Diciembre del año dos mil dieciséis, declarando asimismo que las firmas estampadas en ella corresponden a las personas que en ella se indican; el acta que se transcribe es del siguiente tenor: "**ACTA PRIMERA SESION DE DIRECTORIO - PORTOVIEJO SpA**.- En Santiago de Chile, a veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis siendo las quince horas, en las oficinas ubicadas en esta ciudad, Avenida Andres Bello número dos mil setecientos once, octavo piso, comuna de Las Condes, se celebró la Primera Sesión del Directorio de la sociedad **PORTOVIEJO SpA** en adelante (la "**Sociedad**").- **TABLA:** El secretario procede a leer la tabla de las materias a tratar en esta primera sesión de directorio, la que se encuentra compuesta de la siguiente forma: **UNO. ASISTENCIA; DOS. QUÓRUM PARA SESIONAR; TRES. ANTECEDENTES LEGALES DE LA SOCIEDAD; CUATRO. ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL DIRECTORIO. CINCO. DESIGNACIÓN DEL GERENTE GENERAL; SEIS. DESIGNACIÓN DE APODERADOS Y OTORGAMIENTO DE PODERES; SIETE. LIBROS DE LA SOCIEDAD; OCHO. PERSONA HABILITADA PARA RECIBIR NOTIFICACIONES; NUEVE. SESIONES ORDINARIAS DEL DIRECTORIO; DIEZ. CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS Y VIGENCIA DE LOS PODERES; ONCE. REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA.- UNO. ASISTENCIA**:-

Se deja constancia que a la presente sesión asisten personalmente los directores titulares, Andrés Fosk Belan, Allan Fosk Kaplun y Daniel Ocqueteau Moreno.- Preside la reunión don Andrés Fosk Belan y actúa como secretario don Daniel Ocqueteau Moreno.- **DOS. QUÓRUM PARA SESIONAR:-** El presidente y el secretario dejan constancia y certifican que se encuentran presentes la totalidad de los directores de la Sociedad, dándose así inicio a la presente sesión por existir quórum suficiente para sesionar y tomar acuerdos. Asimismo, señala el presidente que por encontrarse comprometida de antemano la asistencia y por encontrarse presentes, del modo antes indicado, la totalidad de los directores en ejercicio, no fue necesario proceder a las formalidades de convocatoria de la presente sesión.- **TRES. ANTECEDENTES LEGALES DE LA SOCIEDAD:-** A continuación, el presidente hace uso de la palabra, indicando que la PORTOVIEJO SpA fue constituida por escritura pública de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, otorgada en la notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello. Un extracto de la referida escritura se encuentra en trámites de inscripción y publicación.- **CUATRO.- ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL DIRECTORIO:-** Seguidamente, el presidente indica que, de acuerdo a lo acordado en junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada con fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, el directorio de la Sociedad está integrado por: uno. Andrés Fosk Belan, y como director titular y Eduardo Fosk Abrahamson como su director suplente.- dos. Allan Fosk

EDUARDO DIEZ MORELLO NOTARIO PUBLICO

Kaplun como director titular y Leonardo Fosk Abrahamson como su director suplente.- tres. Daniel Ocqueteau Moreno como director titular y Moisés Fosk Abrahamson como su director suplente.- Agrega el presidente que procede en esta ocasión efectuar la elección de presidente y secretario del directorio. Atendido lo anterior, y después de un breve intercambio de opiniones, el directorio, por unanimidad de los presentes, con la sola abstención, en cada caso, de los respectivos designados, acuerda designar en el cargo de **PRESIDENTE** a don Andrés Fosk Belan y en el cargo de **SECRETARIO** a don Daniel Ocqueteau Moreno.- **CINCO.- DESIGNACIÓN DEL GERENTE GENERAL:-** El Presidente señaló que, a fin de que se encargue de la gestión superior de la Sociedad, y conforme a lo establecido en los estatutos sociales corresponde que el directorio designe al Gerente General.- El directorio por la unanimidad de sus miembros presentes, acuerda designar como **GERENTE GENERAL** de la Sociedad a don Allan Fosk Kaplun, quien, encontrándose presente en la sala, agradece su designación y asume inmediatamente el cargo.- El Gerente General de la Sociedad tendrá todas las facultades que le confieren la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, su Reglamento, los estatutos de la Sociedad, y las que le sean otorgadas por el Directorio. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, corresponderá a éste la representación judicial de la Sociedad,

estando legalmente investido de las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil.- **SEIS. DESIGNACIÓN DE APODERADOS Y OTORGAMIENTO DE PODERES:-** El Directorio acordó, por la unanimidad de los directores, conferir poderes de representación de la Sociedad a los señores **ALLAN FOSK KAPLUN** y **ANDRÉS FOSK BELAN**, para que actuando individualmente uno cualquiera de ellos, representen a la Sociedad y ejecuten y celebren todos los actos, contratos y negociaciones comprendidas en su giro ordinario y extraordinario. Sin que ello constituya limitación alguna, tendrán las siguientes facultades y atribuciones: **Uno.** Celebrar contratos de promesas. **Dos.** Comprar, vender, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio. **Tres.** Dar y tomar en arrendamiento, administración o "concesión, toda clase bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, raíces o muebles. **Cuatro.** Dar y recibir dinero u otros bienes en mutuo, celebrar contratos de cuentas corrientes de depósito o crédito en los Bancos comerciales, particulares o del Estado, Banco del Estado de Chile u otras instituciones de crédito o de fomento público o privado. **Cinco.** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario o en secuestro. Contratar toda clase de préstamos o líneas de crédito con dichos Bancos o entidades, incluso el Banco Central de Chile; girar y sobregirar en las cuentas corrientes de la sociedad,

EDUARDO DIEZ MORELLO NOTARIO PUBLICO

girar, revalidar, endosar y hacer protestar cheques, retirar talonarios de cheques, solicitar, aprobar o impugnar los saldos que arrojen las cuentas corrientes de la Sociedad. Girar, aceptar, reaceptar, endosar, descontar, cancelar, prorrogar y hacer protestar letras de cambio, pagarés y demás documentos bancarios o mercantiles. **Seis.** Dar y recibir bienes en comodato. **Siete.** Dar y recibir bienes en hipotecas, incluso con cláusula de garantía general. Constituir, aceptar, posponer, dividir y alzar hipotecas, constituir cualquier otra garantía, otorgando los correspondientes alzamientos. **Ocho.** Cobrar y percibir cuanto a la Sociedad se adeudare por cualquier motivo o título, otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos, celebrar toda clase de contratos, sean éstos de mandato, comisión, servidumbre, usufructo, uso y habitación, anticresis, mutuo, comodato, depósito, seguro, novación, fianza, censo o transacción. **Nueve.** Dar y recibir bienes en prenda, bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosa mueble vendida a plazo y otras especiales y cancelarlas. **Diez.** Celebrar contratos de transacción. Constituir a la Sociedad en fiadora y codeudora solidaria y/o avalar, celebrar contratos administrativos o de cualquier naturaleza, propuestas públicas o privadas, concesiones, expropiaciones, etcétera, constituir o integrar otras sociedades, asociaciones y/o comunidades, cualquiera que sea su giro y naturaleza, representar con su voz y voto a la Sociedad en asociaciones, comunidades o sociedades de

cualquier especie, modificar sus pactos sociales, fijar su forma de administración etcétera, pedir su disolución anticipada, liquidación o partición, designar liquidadores, jueces compromisarios y partidores, vender los activos y/o pasivos o parte de ellos; renunciar a acciones resolutorias. **Once.** Celebrar contratos de cambio. **Doce.** Celebrar contratos de transporte, de fletamento, correduría. Estipular las cantidades o plazos, pactos, condiciones y modalidades que tenga por convenientes en cualquier contrato, resciliar y resolver tales contratos, ceder derechos y créditos y aceptar cesiones y daciones en pago y también dar en pago. **Trece.** Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, etcétera, o para constituir a la sociedad en tales calidades. **Catorce.** Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros. **Quince.** Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil; imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar saldos. **Dieciséis.** Celebrar contratos de trabajo colectivos o individuales, contratar o despedir trabajadores y contratar servicios profesionales y técnicos y poner término a los mismos. Celebrar cualquier otro contrato nominado o no. En los contratos que celebre el mandatario queda facultado para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente en las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales. Para fijar precios, rentas, honorarios,

EDUARDO DIEZ MORELLO NOTARIO PUBLICO

remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, para individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes; cobrar, percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Sociedad; aceptar toda clase de cauciones, sean reales o personales y toda clase de garantías a favor de la Sociedad; pactar prohibiciones y/o enajenar, ejercitar y renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera y aceptar renuncias de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas. **Diecisiete.** Contratar préstamos, en cualquier forma; con toda clase de organismos o instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, asociaciones de ahorro y préstamo y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **Dieciocho.** Representar a la Sociedad en los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares con las más amplias facultades que pueda necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito y/o. crédito, depositar, girar y sobregirar en ellas, imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar u objetar saldos; retirar talonarios o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como

créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de crédito, o sea en cualquier otra forma. Hacer toda clase de operaciones bancarias, comprar y vender acciones y toda clase de efectos públicos y privados de bolsa y/o de cambios, negociar productos; podrá emitir bonos o debentures de conformidad a la ley, llevando implícita esta facultad, la de constituir las garantías que fueren necesarias; inscribir derechos o actos en el Conservador de Bienes Raíces o facultar para ello; retirar o recibir correspondencia epistolar o telegráfica, aún certificada; giros o encomiendas. Arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dineros o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos, contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía; y en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera. **Diecinueve.** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile o en otras instituciones bancarias, en la Corporación de la Vivienda, en Asociaciones de Ahorro y Préstamo, en Instituciones de Previsión Social o en cualquiera otra institución de derecho público o privado, sea en beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas; imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos y cerrarlos. **Veinte.**

EDUARDO DIEZ MORELLO
NOTARIO PUBLICO

Representar a la Sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile, u otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enunciación que sigue sea taxativa sino enunciativa, los mandatarios podrán representar y firmar registros de exportación, solicitudes y toda clase de documentación que fuere exigible por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias o endosar en garantía, en los casos que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dicho documento; endosar conocimientos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha sido autorizada una determinada operación; firmar en representación de la Sociedad la declaración jurada de valores en que forma parte el texto de los registros de importación; y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueran conducentes al adecuado cumplimiento del cargo que se les confiera. Por lo que al respecto del Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su terminación no sea notificada a dicho banco por el Ministro de Fe, salvo que, valiéndose la mandante de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile, tome nota de revocación del poder o de la circunstancia de haber éste terminado por cualquier otra causa legal. **Veintiuno.** Girar, suscribir, aceptar, renovar, prorrogar y revalidar, avalar, endosar, en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir,

extender y disponer en cualquier forma los cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la mandante correspondan en relación con tales documentos. **Veintidós**. Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio. **Veintitrés**. Invertir los dineros de la mandante, celebrando al efecto en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad depósitos a plazo en bancos comerciales particulares o estatales; los depósitos de ahorro en Asociación de Ahorro y Préstamo y/o Corporación de la Vivienda, las inversiones en valores hipotecarios reajustables, de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, en bonos hipotecarios, en bonos de fomento reajustables, en Certificados de Ahorro Reajustables del Banco Central de Chile, en pagarés reajustables de la Tesorería General de la República; en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión de mutuos, de ahorro reajustables o no, a plazo corto mediano o largo, a la vista o condicionales, que actualmente exista en el país o que pueda establecerse en el futuro. Los mandatarios podrán en relación con estas inversiones y con las que actualmente

EDUARDO DIEZ MORELLO NOTARIO PUBLICO

mantengan vigentes abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte y en cualquier momento, los dineros de la Sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas; aceptar cesiones de créditos hipotecarios; capitalizar, en todo o en parte y, en cualquier tiempo, intereses y reajustes; aceptar e impugnar saldos; liquidar en cualquier momento en todo o en parte tales inversiones; etcétera. **Veinticuatro**. Contratar prestamos en cualquier forma con instituciones de crédito y/o fomento y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, de derecho público, o de derecho privado. **Veinticinco**. Representar a la mandante con voz y voto, en comunidades, asociaciones, cuentas de participación, sociedades de hecho, cooperativas, etcétera, en las que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, con facultades de modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o en cualquier forma, alterarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada; expresar su intención de no continuarlas; pedir su liquidación o partición y llevar a cabo una y otras. **Veintiséis**. Pagar y en general, extinguir por cualquier medio las obligaciones de la mandante y cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquier persona, natural o jurídica, de derecho público, o de derecho privado, incluso fisco, Servicios o Instituciones Fiscales, Semifiscales o de administración autónoma, etcétera, ya sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera. **Veintisiete**. Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones; y en general,

suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes. **Veintiocho**. Gravar con derechos de uso, usufructo y habitación los bienes de la Sociedad y constituir servidumbres activas y pasivas. **Veintinueve**. Concurrir ante toda clase de autoridades, sean de orden público, administrativo, tributario, aduanero, municipal, que se relacionen con el Comercio Exterior, Judiciales o de cualquiera otra clase y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones y declaraciones incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas. **Treinta**. Tramitar pólizas de embarque, transbordo, desembarque, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagarés u órdenes de entrega de aduana, o de intercambio de mercaderías o productos; y otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante las aduanas; desistirse de ellos. **Treinta y Uno**. Entregar y recibir a/y de las aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella. **Treinta y Dos**. Solicitar para la Sociedad concesiones

EDUARDO DIEZ MORELLO NOTARIO

administrativas, de cualquiera naturaleza u objeto y sobre cualquiera clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles. **Treinta y Tres**. Por cuenta propia o ajena, inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades; y en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia. **Treinta y Cuatro**. Representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier Tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra naturaleza, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, los mandatarios podrán actuar con las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, diferir el juramento decisorio o aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicciones, intervenir en gestiones de conciliación, avenimiento, cobrar y percibir. **Treinta y Cinco**. Conferir mandatos especiales y revocarlos y delegar o reasumir, con todo o en parte el presente poder cuantas veces estime necesario.- **Asimismo, acordaron que los apoderados de la**

Sociedad, requerirán siempre de autorización previa del directorio para: **Uno)** Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes inmuebles cuyo valor exceda USD100.000.- (cien mil dólares de los Estados Unidos de América); **Dos)** Recibir y dar bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponer, alzar y servir hipotecas; **Tres)** Constituir a la Sociedad como fiador, aval o codeudor solidario o constituir u otorgar cualquier garantía personal para caucionar obligaciones de la Sociedad, sus personas relacionadas o de terceros. **SIETE. FORMA DE TRANSCRIBIR LAS ACTAS**:- El señor Presidente manifestó que correspondía decidir sobre la forma en que se transcribirán las actas de las reuniones de Directorio al libro correspondiente. Después de discutir el asunto, se acordó por la unanimidad de los señores directores, que las actas de las sesiones de Directorio se transcribirán mecanografiadas y se pegarán al libro con la firma de los señores directores asistentes a la sesión en la última hoja del acta.- **OCHO. LIBROS DE LA SOCIEDAD**:- El Directorio deja constancia que con esta fecha se ha procedido a abrir los libros de Actas de Sesiones de Directorio y Juntas de Accionistas de la Sociedad. Asimismo, se deja constancia que el Registro de Accionistas se abrió oportunamente de conformidad a la ley.- **NUEVE. PERSONA HABILITADA PARA RECIBIR NOTIFICACIONES**:- El Directorio acuerda por unanimidad designar al Señor Allan Fosk Kaplun como apoderado especial para que en ausencia del Gerente General,

EDUARDO DIEZ MORELLO NOTARIO PUBLICO

lo que no será necesario acreditar ante terceros, pueda representar válidamente a la Sociedad en todas las notificaciones que se le practiquen, todo ello con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo ochenta y nueve del Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas.- **DIEZ. SESIONES ORDINARIAS DEL DIRECTORIO**:- El Presidente hace saber a los señores Directores que, conforme a los estatutos sociales, corresponde que el Directorio determine el lugar, fecha y hora en que se realizarán las sesiones ordinarias de Directorio.Tras un breve intercambio de ideas sobre el particular, el Directorio acuerda, por la unanimidad de sus miembros presentes, efectuar sus sesiones ordinarias el ultimo día miércoles de los meses de junio y marzo de cada año a las quince horas, en el domicilio social, salvo que por acuerdo unánime de los señores Directores se acordaré que una o más sesiones específicas se celebrarán en un lugar, fecha u hora distinta de las recién señaladas.- **ONCE. CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS Y VIGENCIA DE LOS PODERES**:- A proposición del presidente, el directorio por unanimidad acuerda que el acta de la presente sesión se entenderá aprobada desde el momento que se encuentre firmada por la mayoría de los directores asistentes. Asimismo, el directorio acuerda que los poderes conferidos por este acto tendrán vigencia a contar desde la fecha en que el acta respectiva quede reducida a escritura pública en una notaría de esta ciudad.- **DOCE. REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA**:- A proposición del presidente, el directorio acuerda

facultar a los señores Guillermo Fonseca Mardones, Jorge Valenzuela Baldwin, Josefina Da Bove Paulsen, Rodrigo Saffirio Lopez y Vicente Martinez Wilson para que uno cualquiera de ellos reduzca a escritura pública, total o parcialmente, el acta de la presente sesión de directorio; y facultan al portador de copia autorizada de la reducción a escritura pública de esta acta para tomar las notas, subinscripciones e inscripciones ante los oficios de notario, conservador o archivero pertinentes.- No habiendo otros temas que tratar, se levanta la sesión siendo las dieciséis treinta horas.- Hay firma ilegible - **ANDRÉS FOSK BELAN** - Director y Presidente; Hay firma ilegible - **ALLAN FOSK KAPLUN** - Director; Hay firma ilegible - **DANIEL OCQUETEAU MORENO** - Director y Secretario".- Conforme con su original el acta recién copiada.- En comprobante y previa lectura firma el compareciente.- Se da copia.- DOY FE.- Repertorio Nº 27.439-2016.-

VICENTE MARTINEZ WILSON

Firmas 01
Copias 05

EDUARDO DIEZ MORELLO NOTARIO PUBLICO SANTIAGO

34° NOTARIA SANTIAGO
EDUARDO DIEZ MORELLO

AUTORIZO ESTA COPIA QUE ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
34° NOTARIA 19 DIC 2016 SANTIAGO DE CHILE
EDUARDO DIEZ MORELLO
NOTARIO PUBLICO

EDUARDO DIEZ MORELLO NOTARIO PUBLICO SANTIAGO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170721191-6

APELLIDOS Y NOMBRES
MORENO HOFMANN
RAUL FABIAN

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
PEDRO CARBO /CONCEPCION

FECHA DE NACIMIENTO 1963-07-06

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
MARIA ELIZABETH
CORRALES RODRIGUEZ

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. MECANICO

E1343I3242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MORENO ALBAN JUAN FRANCISCO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
HOFMANN VIDELA HERNA NORMA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-01-03

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-01-03

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

014

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

014 - 0094
NÚMERO DE CERTIFICADO

1707211916
CÉDULA

MORENO HOFMANN RAUL FABIAN

PICHINCHA
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 1

QUITO
CANTÓN

KENNEDY
PARROQUIA

2
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

PASAPORTE/PASSPORT

REPÚBLICA DE CHILE

TIPO/TYPE
P

CÓDIGO DEL PAÍS/COUNTRY CODE
CHL

NÚMERO PASAPORTE/PASSPORT NUMBER
P08865235

APELLIDOS/SURNAMES
FOSK
KAPLUN

NOMBRES/GIVEN NAMES
ALLAN HENRY ISAAC

NACIONALIDAD/NATIONALITY
CHILENA

SEXO/SEX
M

RUN PERSONAL NUMBER
10.635.906-7

LUGAR DE NACIMIENTO/PLACE OF BIRTH
RECOLETA, SANTIAGO

FECHA DE NACIMIENTO/DATE OF BIRTH
22 DIC 1967

FECHA DE EMISIÓN/DATE OF ISSUE
17 ABR 2014

FECHA DE VENCIMIENTO/DATE OF EXPIRY
16 ABR 2019

AUTORIDAD EMISORA/ISSUING AUTHORITY
Servicio de Registro Civil
e Identificación

P<CHLFOSK<KAPLUN<<ALLAN<HENRY<ISAAC<<<<<<<<<

P088652350CHL6712226M1904161106359O6<7<<<<56